

COMISION PROVINCIAL DE  
URBANISMO  
Aprobado por Resolución de  
fecha 19 OCT. 1993  
ALBACETE

**CAPITULO III: ESTUDIOS DE DETALLE: NORMAS GENERALES**  
=====

**Artículo 15.- OBJETO DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE**

1.- Los Estudios de Detalle sólo son de aplicación para el desarrollo del presente Plan Parcial si cumplen alguna de las finalidades que se establecen en el punto siguiente.

2.- Podrán tener alguna de estas finalidades:

a) - Ordenar los volúmenes de los edificios a construir de acuerdo con las prescripciones de este Plan Parcial.

b) - Completar, en su caso, la red viaria viaria en las determinaciones de este Plan Parcial en aquellas vías interiores que resulten necesarias para dar acceso a los edificios resultantes de la ordenación de volúmenes prevista en el apartado anterior.

c) - Completar las alineaciones y rasantes del sistema viario señalado en el Plano de Ordenación 2 del presente Plan Parcial.

d) - Adaptar o reajustar las alineaciones y rasantes previstas en este Plan Parcial.

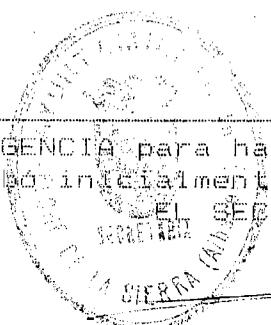
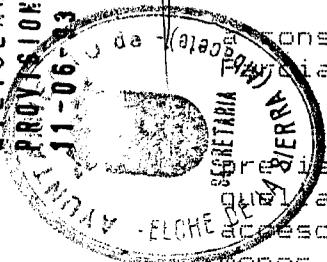
**Artículo 16.- FORMACION**

Los Estudios de Detalle serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o por iniciativa de los particulares.

**Artículo 17.- DETERMINACIONES**

1.- Si su finalidad es ordenar volúmenes justificarán la conveniencia de ello, así como el no haber supuesto un aumento de la ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el presente Plan Parcial, ni incrementar la densidad de

DILIGENCIA, - APROBADO  
PROVINCIAL DE URBANISMO EL BIA  
11-06-93 EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992

EL SECRETARIO

COMISION PROVINCIAL DE  
URBANISMO  
Aprobado por Resolución de  
fecha 19 OCT. 1993  
ALBACETE

población establecida en los mismos, ni alterar el uso establecido.

2.- En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes se justificará su conveniencia y el no haber disminuido la anchura de la red viaria ni de las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso podrá originar un aumento de volumen.

3.- Los Estudios de Detalle no podrán contener determinaciones propias de este Plan Parcial o de las Normas Subsidiarias correspondientes que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

Artículo 18.- DOCUMENTACION

1.- Memoria justificativa de la procedencia de la redacción y de la solución adoptada, referida a los siguientes extremos:

a) - Si se trata de establecer alineaciones y rasantes completando las ya señaladas o adaptando y reajustando las previstas, se hará referencia al planeamiento en que se apoya describiendo las condiciones que los documentos oportunos imponen para completar o reajustar el sistema viario.

b) - Si se trata de ordenar volúmenes se indicarán las especificaciones que se desarrollan comparando con lo establecido en el presente Plan Parcial.

2.- Estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de la normativa previa al Estudio de Detalle y de la establecida por éste, justificando que se cumple lo indicado en el Apartado 1 del Artículo 17, cuando el Estudio de Detalle tenga por objeto ordenar volúmenes.

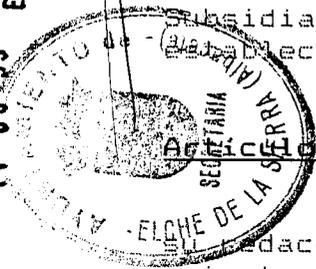
3.- Planos de información y ordenación, debiéndose presentar como mínimo los siguientes:

a) - Planos de información referidos:

- Situación en relación con la localidad.
- Delimitación y parcelario.
- Ordenación vigente.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1994  
EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- APROBADO  
PROVISIONALMENTE, EL DIA  
11-06-93  
EL SECRETARIO



COMISION PROVINCIAL DE  
URBANISMO  
Aprobado por Resolucion de  
fecha 19 OCT. 1991  
ALBACETE

- Estado actual de los terrenos y de la edificación.

b) - Planos de proyecto, que según los casos serán:

- Planos de ordenación: Se incorporarán planos de alineaciones y rasantes, sobre base topográfica con curvas de nivel de metro en metro con especificación de perfiles transversales y longitudinales exteriores y en su caso, alineaciones interiores de manzana así como definición de las rasantes.
- Plano de distribución de edificabilidades con especificación de alturas cuando se refiera a edificación cerrada, o planta de distribución de la edificabilidad superficial o cúbica, por parcelas cuando se trata de edificación unifamiliar y por áreas de movimiento cuando se trata de edificación colectiva en bloques abiertos, ya sea para uso de vivienda, industria, comercio administrativo o de equipamiento. En los casos de unidades que se desarrollen bajo régimen de edificación unifamiliar agrupada deberá especificarse en el plano las parcelas que son de dominio común a varias edificaciones.

c) - Las escalas mínimas serán las establecidas en el párrafo c) y d) punto 2. del Artículo 13 de este Plan Parcial.

Artículo 19.- APROBACION

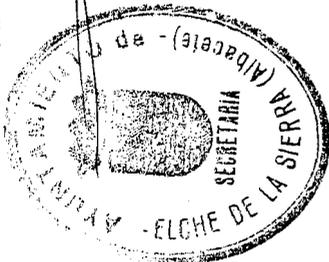
1. La aprobación inicial corresponderá al Ayuntamiento con idéntico trámite para dicho acto y para la información pública que el establecido en el anterior Artículo 11.

2.- A la vista del resultado de la información pública el Ayuntamiento aprobará definitivamente el Estudio

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992  
EL SECRETARIO



DILIGENCIA, - APROBADO  
PROVISIONALMENTE EL BIA  
11-06-93 EL SECRETARIO



COMISION PROVINCIAL DE  
URBANISMO  
Aprobado por Resolución de  
fecha 19 OCT. 1993  
ALBACETE

de Detalle, si procede, introduciendo, en su caso, las modificaciones que resulten pertinentes.

3.- La Coporación Municipal ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo comunicar dicho acuerdo, en el plazo de diez días, a la Comisión Provincial de Urbanismo, acompañado del expediente completo.

Artículo 20.- TRAMITACION

1.- Los Estudios de Detalle se redactarán en tres ejemplares para ser presentados al Ayuntamiento quién devolverá uno sellado al presentante.

2.- El Ayuntamiento, en el caso de que otorgue la aprobación definitiva devolverá al promotor uno de los ejemplares en unión de la certificación del acuerdo de aprobación, y en el caso de ser necesario introducir modificaciones lo será devuelto para que debidamente corregido lo presente en el plazo que se señale.

DILIGENCIA.- APROBADO  
PROVISIONALMENTE EL DIA  
11-06-93  
EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992  
EL SECRETARIO

